

ESTATUTOS

Capítulo I. Denominación, ámbito territorial, objetivos, líneas de trabajo y domicilio.

Artículo 1

1. Con la denominación Archiveros sin Fronteras (ASF) se constituye una organización de voluntarios no gubernamental de interés general para el desarrollo y la cooperación internacional, que regulará sus actividades de acuerdo con el marco legal vigente.
2. ASF asume el Código de Ética Profesional aprobado por la Asamblea General del Consejo Internacional de Archivos en la 13ª sesión, celebrada en Pekín (China).
3. Queda excluido todo ánimo de lucro.
4. El ámbito territorial desde el cual se organizan las actuaciones de ASF es el Estado español.

Artículo 2

1. ASF defina su ámbito preferente de actuación en:
 - a. Países que conserven un patrimonio documental en peligro inminente de pérdida o degradación.
 - b. Países sometidos a situaciones bélicas o de violencia generalizada, o afectados por catástrofes naturales o de cualquier otra naturaleza que puedan comportar un grave riesgo de desaparición de su patrimonio.

Artículo 3

1. Los objetivos de ASF son:
 - a. Proteger, conservar, organizar y difundir el patrimonio documental en peligro de extinción o daño irreversible, mediante el diseño, la coordinación, el desarrollo y la difusión de planes, programas y proyectos, incluyendo aquellas acciones para la salvaguarda y recuperación del patrimonio documental relacionado con la garantía de los derechos humanos, individuales y colectivos de los ciudadanos.
 - b. Concienciar a la sociedad del interés de la conservación y uso de los archivos para garantizar el respeto de sus derechos, control de las administraciones, soporte a los investigadores, así como fundamento para el desarrollo económico, social, científico, tecnológico y el fomento de la cultura, la recuperación de la memoria y les identidades nacionales.

- c. Dar soporte a proyectos de recuperación, organización y divulgación de la función archivística de acuerdo con las políticas archivísticas de cada país, teniendo presentes todos los soportes documentales.
 - d. Estudiar, definir y aportar las técnicas de restauración más adecuadas para cada tipo de soporte documental.
 - e. Promover la cultura archivística mediante la formación técnica en archivos, así como ofrecer asesoramiento en estas materias.
 - f. Fomentar las relaciones sociales, humanas y de solidaridad entre los archiveros de diferentes países, así como la protección y el respeto de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos.
 - g. Promover una visión y un trabajo interdisciplinario en la intervención y estudio del patrimonio documental mediante la colaboración con profesiones próximas al ámbito de actuación de AsF.
 - h. Proponer y llevar a cabo todas aquellas acciones que se consideren oportunas o cualquier otra similar a las anteriores.
2. Las líneas de trabajo de AsF son:
- a. Promover las actuaciones en los archivos de países con transiciones políticas para la restitución de los derechos colectivos e individuales mencionando especialmente: el derecho de los pueblos y naciones a escoger su propia transición política, lo que está condicionado por la existencia de los documentos y de su acceso; el derecho a la integridad de la memoria escrita de los pueblos que deberá ser irrenunciable; el derecho a la verdad; y el derecho a conocer los responsables de los crímenes contra los derechos humanos.
 - b. Proteger los derechos individuales siguientes: derecho a conocer el lugar de desaparición de familiares desaparecidos en períodos represivos; derecho al conocimiento de los datos existentes sobre cualquier persona en los archivos represivos; derecho a la investigación histórica y científica; derecho a la amnistía para presos y represaliados políticos; derecho a la compensación y reparación de los daños sufridos por las víctimas de la represión; y derecho a la restitución de los bienes confiscados.
 - c. Proponer la elaboración y ejecución de proyectos de cooperación internacional en materia de gestión de archivos, colaborando con otras entidades que tengan competencias sobre los archivos, con el fin de sensibilizar a personas ya entidades sobre la necesidad de encontrar fórmulas para una correcta protección de los archivos, y con el fin de que el patrimonio documental reciba la atención adecuada.
 - d. Establecer medidas de prevención y conservación de las condiciones físicas de los diferentes soportes de la documentación y proponer todas aquellas acciones que se consideren necesarias para llevar a cabo una mejora en la prevención, reproducción, restauración y preservación en todo tipo de soportes documentales (documentación gráfica, audiovisual...), así como asegurar la conservación y los sistemas de seguridad de los edificios de archivo.

Artículo 4

1. El domicilio de AsF se establece en la ciudad de Barcelona, Passatge del Crèdit, núm. 7, con código postal 08002, de Barcelona.
2. El logotipo o anagrama de la organización no gubernamental "Arxivers sense Fronteres"/"Archiveros sin Fronteras"/"Arquiveiros sen Fronteiras"/"Mugarik Gabeko Artxibozainak" está formado por una esfera del mundo y un documento, con los colores verde y amarillo, respectivamente. Al lado y a la derecha constan las iniciales "AsF" y debajo la denominación entera de *Arxivers sense Fronteres* o *Archiveros sin Fronteras* o *Arquiveiros sen Fronteiras* o Mugarik Gabeko Artxibozainak.

Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y obligaciones.

Artículo 5

1. Para formar parte de AsF debe presentarse una solicitud por escrito o por correo electrónico a la Junta Directiva, que tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar.
2. Los miembros de AsF lo serán en su condición de socios numerarios, socios adheridos, socios institucionales o socios honorarios.

Artículo 6

1. Pueden ser miembros de AsF, en calidad de socios numerarios, todas aquellas personas mayores de edad que se dediquen profesionalmente al trabajo de archivero en cualquier archivo público o privado, así como aquellas personas que trabajan en profesiones vinculadas a los archivos.
2. Podrán formar parte también de AsF todas las personas que estén interesadas por el patrimonio documental y los archivos, en calidad de socios adheridos, y disfrutarán de los derechos que para los asociados se señalan en el Artículo 7, menos el de ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de gobierno.
3. También podrán formar parte en calidad de socios institucionales aquellas entidades, instituciones, empresas o similares tanto públicas como privadas, interesadas en los objetivos de AsF. Disfrutarán de los derechos que para los asociados se señalan en el Artículo 7, menos el de ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de gobierno.
4. Serán miembros honorarios aquellas personas que, por sus méritos y trayectoria profesional, sean distinguidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 7

Son derechos de los miembros de AsF:

- a. Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General.

- b. Elegir o ser elegidos para ejercer funciones de representación o para ejercer cargos directivos.
- c. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d. Participar en las actividades de AsF, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a mejorar la vida de la asociación y a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de AsF.
- g. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- h. Formar parte de los grupos de trabajo.
- i. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
- j. Consultar los libros y documentos de AsF.

Artículo 8

Son deberes de los miembros de AsF:

- a. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- b. Contribuir al sostenimiento de AsF con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas así como revertir a AsF aquellas remuneraciones que pudieran recibir actuando en representación de la asociación.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de AsF.

Artículo 9

Son causas para ser dado de baja de AsF:

- a. La solicitud voluntaria de baja, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. El impago de las cuotas fijadas en el plazo de un año.
- c. El incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- d. La expulsión por expediente disciplinario.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 10

1. La Asamblea General es el órgano soberano de AsF: todos sus miembros forman parte de ella por derecho propio.
2. Los miembros de AsF, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 11

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a. Modificar los Estatutos.
- b. Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como también adoptar los acuerdos pertinentes para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de AsF y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d. Acordar la disolución de AsF.
- e. Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- f. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g. Aprobar las normas y los reglamentos internos.
- h. Acordar la baja o la separación definitiva de los asociados sometidos a expediente disciplinario.

Artículo 12

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. El órgano de gobierno podrá convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tendrá que hacer cuando sea solicitado por un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la Asamblea deberá tener lugar en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la solicitud.

Artículo 13

1. La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva de AsF mediante una convocatoria, que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar quince días antes de la fecha de reunión, individualmente a cada socio, mediante un escrito dirigido a la dirección de correo electrónico o al domicilio postal que figure en la relación actualizada de asociados que debe tener AsF.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de AsF. En caso de ausencia, lo tendrá que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redactará el acta de cada reunión, que deben firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

5. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para que sea aprobada o se modifique. Cinco días antes, sin embargo, el acta y cualquier otra documentación tienen que estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 14

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. Un mínimo del 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para ser tratados y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que se haga dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquélla. La solicitud también se puede hacer directamente a la asamblea, que decidirá lo que considere conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide la mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 15

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de AsF. No obstante, el socio que no pueda asistir podrá delegar en una tercera persona miembro de AsF, indicando por escrito o por correo electrónico, sus datos personales (DNI o pasaporte, nombre y apellidos y número de socio de AsF) y los de la persona en quien delega (DNI o pasaporte, nombre y apellidos y número de socio de AsF). No obstante, la Junta Directiva intentará fomentar el voto por correo electrónico en la medida de sus posibilidades, para facilitar la participación.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios presentes, más los votos por correo y las delegaciones de voto efectuadas.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la creación y disolución de representaciones de AsF, la disolución de AsF, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.
4. La elección de la Junta Directiva, si se presentaran varias candidaturas, se haría por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes.
5. Las candidaturas que se presenten formalmente tendrán derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 16

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a AsF. La componen: el presidente, el vicepresidente, el tesorero general, el secretario general, el subsecretario general, y los vocales. Estos cargos tienen que ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tendrán que ser asociados, se hará por votación de la Asamblea General.
3. El nombramiento y el cese de los cargos tendrán que ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se comunicarán al registro de asociaciones de la administración competente en la materia.

Artículo 17

1. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos para ejercer el cargo durante un periodo de cuatro años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito.
 - b. Enfermedad o incapacidad para ejercer el cargo.
 - c. Baja como miembro de AsF.
 - d. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establecen los Estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de AsF puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.
4. El ejercicio de un cargo tendrá carácter honorífico y en ningún caso podrá ser remunerado.

Artículo 18

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:
 - a. Representar, dirigir y administrar AsF, para cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b. Adoptar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos para ejercer cualquier acción legal e interponer los recursos pertinentes.
 - c. Suscribir convenios de colaboración, desarrollo y cooperación con otras entidades próximas a los objetivos de AsF.
 - d. Coordinar las comisiones o grupos de trabajo que se puedan crear aunque estableciendo, si procede, un reglamento interno de funcionamiento.
 - e. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de AsF.
 - f. Proponer a la Asamblea General las cuotas que los miembros de AsF deberán satisfacer.
 - g. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

- h. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i. Contratar los empleados que AsF pueda tener.
- j. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- k. Establecer comisiones o grupos de trabajo para conseguir, de la forma más eficiente y eficaz posible, los fines de AsF, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- l. Nombrar a los responsables que se tengan que encargar de cada comisión o grupo de trabajo.
- m. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- n. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y realizar las operaciones financieras que se consideren adecuadas para la ejecución de los objetivos de AsF, así como disponer de los fondos que existan en estos depósitos. La disposición de los fondos se determina en el Capítulo X.
- o. Resolver provisionalmente cualquier caso que no esté previsto en los Estatutos, informando en la primera reunión de la Asamblea General.
- p. Resolver sobre cualquier otra cuestión o facultad que no esté directamente atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de AsF y que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 19

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.
2. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque, con este carácter, el presidente o bien lo solicite el 10% de los miembros que la componen.

Artículo 20

1. La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y existe quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse. Es obligada la asistencia del presidente o del secretario general o de las personas que los sustituyan.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 21

Los acuerdos de la Junta Directiva tienen que constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente

Artículo 22

1. Son propias del presidente y del vicepresidente las siguientes funciones:
 - a. Dirigir y representar legalmente a ASF, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c. Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
 - d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario general de ASF.
 - f. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El vicepresidente colaborará en el funcionamiento de la presidencia.
3. El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o por el vocal de más edad de la junta, por este orden.

Capítulo VI. El tesorero general

Artículo 23

El tesorero general tiene como función la custodia y el control de los recursos de ASF, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente, e ingresa el excedente en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Capítulo VII. El secretario y el subsecretario

Artículo 24

1. El secretario debe custodiar la documentación de ASF, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sean necesarios entregar, y también llevar el libro de registro de socios.
2. El subsecretario general colaborará en el funcionamiento de la secretaría y sustituirá al secretario general en caso de ausencia.

Capítulo VIII. Las Divisiones de AsF

Artículo 25

1. Se crean las Divisiones de AsF como base de funcionamiento y como ayuda a la Junta Directiva.
2. Los jefes de cada División deberán ser miembros de la Junta Directiva y deberán formar un equipo de trabajo con voluntarios de AsF.
3. Al inicio de cada mandato la Junta Directiva establecerá el número y las denominaciones de cada División. Esta estructura deberá ser comunicada a todos los socios.
4. Las Divisiones podrán elaborar circulares de organización y funcionamiento de carácter interno que deberán ser ratificadas por la Junta Directiva.

Capítulo IX. Las Comisiones o Grupos de Trabajo

Artículo 26

1. Se podrán crear comisiones o grupos de trabajo de carácter temporal para llevar a cabo actividades específicas y por un tiempo determinado.
2. La Junta Directiva podrá crear aquellas comisiones o grupos de trabajo que se consideren oportunos, para facilitar la asunción de los objetivos y actividades programadas.
3. Estas comisiones o grupos de trabajo estarán formadas por socios de AsF, sin perjuicio de la necesidad de invitar a algún profesional experto en alguna materia. Las comisiones o grupos de trabajo tendrán que informar periódicamente a la Junta Directiva de las actividades programadas.
4. La pertenencia a alguna comisión o grupo de trabajo, no da derecho a percibir retribución alguna independientemente de que sea o no socio de AsF, ya que la participación se considera voluntaria y, por tanto, altruista.

Capítulo X. El régimen económico

Artículo 27

AsF no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 28

Los recursos económicos de AsF se alimentarán de:

- a. Las cuotas que fije la Asamblea General para sus miembros.
- b. Las subvenciones oficiales o particulares.
- c. Las donaciones, las herencias o los legados.

- d. Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 29

1. Todos los miembros de AsF tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante las cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.
4. Los beneficios económicos que se obtengan producto de las acciones o actividades de AsF revertirán en su totalidad a ésta.

Artículo 30

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 31

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deberán figurar las firmas del Presidente, el Tesorero y el Secretario.
2. Para poder disponer de los fondos será suficiente con dos firmas.

Capítulo XI. Régimen disciplinario

Artículo 32

1. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se podrán calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de AsF, según lo que establezcan el reglamento interno o, en su defecto, estos Estatutos.
2. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien a partir de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará un instructor que tramite el expediente sancionador y propondrá la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tendrá que ser motivada, la adoptará este órgano de gobierno.
3. Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Capítulo XII. La disolución

Artículo 33

AsF puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 34

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en relación con el destino de los bienes y derechos de AsF, como en la extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario. No obstante, si no la constituyera, las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencias los apartados anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva.
3. Los miembros de AsF están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El saldo neto que resulte de la liquidación se debe entregar directamente a una entidad pública que se haya caracterizado más en su obra a favor del patrimonio documental y de los archivos. En cualquier caso, la documentación propia de AsF pasará a un archivo de carácter público que será decidido por la Asamblea General.

En Barcelona, 21 de enero del 2008, firman las representantes de la asociación,



M. Assumpta Corominas Noguera
Presidenta



Josefina Solà Gasset
Secretaria en funciones